

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 127 /2011**

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y  
Cooperación Internacional.

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de  
marcas del  
14 de abro; de; 1981, y sus modificaciones, y del protocolo  
concer  
niente al arreglo de Madrid relativo al registro internacional  
de

marcas, Adoptado en Madrid, el 27 de junio del 1989 y modifica

ciones y su reglamento del 1 de enero de 2008

Referencia  
25/42011

Expediente No. 0316-Plo-se-2011 of.No.002676 d/f.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Arreglo indicado en el asunto. Después de analizar dicho arreglo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de la Arreglo:**

**PRIMERO:** Se trata del Arreglo Madrid relativo al registro internacional de marcas del 14 de abril, y sus modificaciones, y del protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas, adoptado en Madrid, el 27 de junio de 1989 y modificaciones y su reglamento del 1

de enero de 2008, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España

**SEGUNDO:** Dicho Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas internacional fue remitida por el poder ejecutivo en fecha 13 de abril del 2011

**TERCERO:** El Acuerdo de Madrid, tiene por finalidad, que los países a los que se aplican el mismo se constituyen en unión particular para el registro internacional de Marcas. Los nacionales de cada uno de los países contratantes podrán obtener en todos los demás países parte, en el

presente Arreglo la protección de sus Marcas. Aplicable a sus productos o servicio, registrado en el país de origen, mediante el depósito de la citada marcas.

### **Facultad Congresual**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, literal (k de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***Art. 93 literal (k: "Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo."***

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Tratado Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 91, literal (k.

- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal (d)
- c) Constitución de la República Dominicana en su artículo 185, numeral 2), en cumplimiento del presente requisito, a solicitud del poder Ejecutivo, la Suprema Corte de justicia evacuó la sentencia no.2029 d/f. 11 de marzo del 2011, la cual forma parte del expediente.

## **2. Análisis Legal**

Después de revisar el presente Arreglo Internacional de marcas en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente Arreglo que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Welnel D. Félix F.**

Director del Departamento Técnico

de Revisión Legislativa